



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2703-SPA-2113
y sus acumulados PAOT-2021-5510-SPA-4334
PAOT-2022-76-SPA-57
PAOT-2022-4409-SPA-3234

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7733 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2703-SPA-2113 y sus acumulados PAOT-2021-5510-SPA-4334, PAOT-2022-76-SPA-57 y PAOT-2022-4409-SPA-3234** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay un perro que está en un balcón amarrado con una cadena que no le permite moverse libremente, pocas veces lo atienden y le dan de comer y es agresivo con las personas que pasan por la calle (seguramente por el trato que recibe). El lugar en el que está es muy pequeño y está (sic) sucio todo el tiempo (...)

(...) Se trata de una perra aparentemente de la raza pitbull que se encuentra todo el tiempo amarrada en el patio de un predio donde se encuentran muchas habitaciones, el dueño sale todos los días y regresa muy noche, es cuando la desata y la mete a su habitación, sin sacarla a pasear ni un momento, a la mañana siguiente vuelve a amarrarla todo el día hasta la noche, a veces tiene alimento y a veces no, lo mismo con el agua. Estos hechos tienen dos semanas ocurriendo en el lugar, porque acaban de llegar a rentar al predio, sin embargo ignoro cuanto tiempo lleve dándose el maltrato en realidad (...)

(...) tienen perros de raza pitbull de pelea y los tienen en muy malas condiciones, amarrados con cadenas cortas que no permiten que los animales se echen, siempre están en la misma posición además de que ya no pueden ni ladrar de lo afónico (sic). Están en un lugar frío. No les lavan. Están acostados en sus propias heces, y no se les ve agua ni comida. Urge se los quiten porque cuando los tienen lastimados días después los desaparecen ya no se les ve (...)

(...) Se trata de un perro raza pitbull blue, se llama Thanos, lo tienen amarrado dentro de una jaula sin libertad de movimiento, es un espacio con tierra, lo cual le ha ocasionado un (sic) enfermedad visible en la piel, a veces no tiene agua o alimento y pasa mucho tiempo entre-heces y orina. Puede observar al perro desde la calle, por unos espacios en la reja del inmueble. Se trata de un inmueble en donde hay muchos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-2703-SPA-2113
y sus acumulados PAOT-2021-5510-SPA-4334
PAOT-2022-76-SPA-57
PAOT-2022-4409-SPA-3234**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7733 -2023

inquilinos repartidos en habitaciones, el dueño del animal se llama Luis, sin recordar sus apellidos, mismo que nunca se encuentra en dicho inmueble (...) [Hechos que tienen lugar en calle Saratoga, número 713, colonia Portales Sur, alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Saratoga, número 713, colonia Portales Sur, alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual, se pudo observar mediante la rendija de la entrada, a un ejemplar canino que cumplía con las características referidas, el cual se encontraba atado con una cadena de aproximadamente metro y medio, éste presentaba una condición corporal ideal, no se observaron lesiones y contaba con una casa y colchoneta; sin embargo, debido a que la presente Entidad, no cuenta con facultades coercitivas para entrar a bienes inmuebles, se notificó el citatorio correspondiente mediante instructivo, con la finalidad de que la persona responsable del ejemplar canino se comunicara a los teléfonos de la Procuraduría, y poder agendar una cita que permitiera llevar a cabo la evaluación del mismo, y en su caso, indicarle las



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-2703-SPA-2113
y sus acumulados PAOT-2021-5510-SPA-4334
PAOT-2022-76-SPA-57
PAOT-2022-4409-SPA-3234**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7733 -2023

recomendaciones necesarias para que las condiciones de bienestar animal pudieran ser mejoradas, por medio del cumplimiento voluntario, sin que fuera atendido dicho requerimiento.

En seguimiento a lo anterior, se realizaron dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, en las que ya no se observó al ejemplar canino que motivo la denuncia.

Por lo tanto, con la finalidad de continuar con la presente investigación, personal de esta Subprocuraduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de esta Entidad, estableció comunicación por los medios autorizados con las personas denunciantes, a fin de saber si los hechos aún persistían, a lo cual, una de las personas denunciantes, informó que los responsables del ejemplar canino se cambiaron de domicilio, desconociendo el paradero actual de dichas personas.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que el ejemplar canino objeto de la presente investigación, ya no se encuentra en el lugar de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, sin que fuera posible localizar al responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, sin embargo, se observó al mismo atado con una cadena que media aproximadamente metro y medio, presentaba una condición corporal ideal, no se observaron lesiones, y contaba con una casa para su resguardo.
- En seguimiento a lo anterior, se realizaron dos visitas adicionales, en las cuales ya no se observó al ejemplar canino que motivó la denuncia.
- Se estableció comunicación por los medios autorizados con las personas denunciantes, a fin de saber si los hechos aún persistían, en la que una de ellas, informó que los hechos habían dejado de presentarse, toda vez que se cambiaron de domicilio, desconociendo el paradero actual del ejemplar canino y las personas responsables del mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2703-SPA-2113

y sus acumulados PAOT-2021-5510-SPA-4334

PAOT-2022-76-SPA-57

PAOT-2022-4409-SPA-3234

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7733

-2023

RESUELVE-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LABQ

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS